

XI. Integrar y coordinar los comités participativos para el desarrollo agrícola proponiendo al secretario, los proyectos que de ellos se deriven, así como establecer los lineamientos para la operación de los mismos;

XII. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos crediticios en el desarrollo de la producción, transformación y comercialización de productos e insumos agrícolas;

XIII. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores agropecuarios y proporcionarles orientación y asesoría técnica para la formulación de programas de desarrollo agrícola, así como llevar el registro de las Organizaciones de los productores;

XIV. Contribuir a la conservación ambiental con el uso sustentable de las tierras destinadas a la producción agrícola;

XV. Ejecutar los lineamientos y bases para el fomento de la comercialización de productos, subproductos e insumos agrícolas, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades competentes;

XVI. Fomentar la agricultura sustentable de riego y de temporal, utilizando tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas;

XVII. Fomentar las exportaciones de productos agrícolas a través de la implementación de estímulos fiscales;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia de desarrollo rural, forestal, ambiental, salud y sanidad, así como los demás instrumentos aplicables;

XIX. Fomentar el uso de la agricultura orgánica para la conservación del medio ambiente, la generación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida;

XX. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales, atendiendo a las necesidades de protección ambiental;

XXI. Fomentar, promover y supervisar la certificación de los productos orgánicos y las actividades que de ellas se deriven;

XXII. Vigilar el uso de insecticidas y fungicidas para el combate de plagas fitosanitarias, así como el uso de maquinaria y equipo para este fin;

XXIII. Fomentar y promover conjuntamente con las autoridades competentes, el establecimiento de fechas de siembra de los diferentes cultivos;

XXIV. Fomentar, promover y supervisar la introducción de nuevos cultivos en el Estado, como una alternativa de diversificación y rotación de cultivos, con la finalidad de conservar las propiedades físicas y químicas del suelo, atendiendo las medidas precautorias en materia de sanidad vegetal, ambiental y cultural;

XXV. Fomentar, promover y supervisar la introducción de nuevas variedades para los cultivos, atendiendo el interés de

los productores, contando con las medidas precautorias en materia de sanidad vegetal, ambiental y cultural;

XXVI. Promover Programas de Seguro Agrícola, de acuerdo a las necesidades de las diferentes zonas del Estado, a fin de proteger a los productores ante contingencias climatológicas;

XXVII. Fomentar y promover la regulación del uso del fuego en las actividades agropecuarias o de otra índole;

XXVIII. Participar en las reuniones del Comité Técnico Estatal Agrícola;

XXIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XXX. Coordinarse con las demás direcciones de la Secretaría para la atención de las responsabilidades derivadas de la Ley de Fomento para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, y

XXXI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Compete a la Dirección de Ganadería el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas ganaderos, conforme a los objetivos, políticas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación de los programas de fomento ganadero;

III. Coordinar la operación de los programas operativos en materia ganadera;

IV. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica, capacitación y divulgación para los productores ganaderos, de acuerdo a las prioridades de cada región;

V. Dictaminar conjuntamente con las demás áreas competentes de la Secretaría y de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en los términos de la legislación aplicable, el uso de la tierra para fines ganaderos;

VI. Evaluar y supervisar los programas de repoblación, distribución de paquetes familiares, canje de sementales y material genético para fomentar el mejoramiento integral de la ganadería, así como para apoyar técnicamente a los Centros de Fomento y Desarrollo Ganadero;

VII. Integrar y analizar la información sobre requerimientos de maquinaria para la producción ganadera;

VIII. Elaborar, estructurar y supervisar Proyectos Productivos Ganaderos;

IX. Fomentar la comercialización de productos, subproductos e insumos pecuarios, en coordinación con otras Dependencias del Ramo;

- X. Promover los servicios de fomento y protección ganadero a las Organizaciones de Productores Rurales;
- XI. Promover la celebración de exposiciones, ferias, congresos y concursos ganaderos;
- XII. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos crediticios en el desarrollo de la producción, transformación y comercialización de productos e insumos ganaderos;
- XIII. Vigilar la preservación de los recursos ganaderos del Estado y desarrollar su potencial productivo;
- XIV. Realizar asociaciones concertadas en el marco de los convenios y acuerdos celebrados por el Secretario de la Secretaría con los productores e instituciones públicas, privadas y sociales, así como con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos, en materia ganadera;
- XV. Integrar y formular el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria;
- XVI. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores pecuarios, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para la formulación de los programas de desarrollo ganadero respectivo;
- XVII. Fomentar las exportaciones de productos ganaderos, implementando estímulos fiscales;
- XVIII. Promover y, en su caso, establecer las técnicas más apropiadas para la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios;
- XIX. Formular, recomendar y aplicar programas de contingencia por zonas o regiones del Estado, en caso de que afecte la salud de las especies pecuarias, así como implantar y, en su caso ejecutar las campañas de salud animal con la cooperación de las autoridades que determinen las disposiciones legales vigentes;
- XX. Proporcionar servicios de asistencia pecuaria para mejorar las especies;
- XXI. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia;
- XXII. Fomentar el desarrollo piscícola conforme a los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIII. Formular, coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas acuícolas;
- XXIV. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación de los programas de fomento pesquero;
- XXV. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica, capacitación y divulgación para los productores;
- XXVI. Elaborar proyectos productivos piscícolas;
- XXVII. Vigilar la preservación de los recursos pesqueros en el Estado y desarrollar su potencial productivo;
- XXVIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección, y
- XXIX. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 13.** Compete a la Dirección de Sanidad Animal el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Formular, controlar, evaluar y en caso necesario operar los programas de sanidad animal, además, establecer las directrices y programas para el control y evaluación de la calidad total de los diferentes alimentos de origen animal destinados para el consumo humano todo esto, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
 - II. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la Instrumentación y operación de los programas de sanidad animal y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - III. Coordinar la operación de los programas operativos en materia de sanidad animal, así como de los procedimientos y programas de la calidad total de los diferentes alimentos destinados al consumo humano;
 - IV. Ejercer las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias confieren a la Secretaría en materia de sanidad animal y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - V. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia sanitaria en materia de técnicas, capacitación y divulgación para los productores ganaderos;
 - VI. Organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de productos, subproductos ganaderos en el Estado y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - VII. Dictaminar conjuntamente con las demás áreas competentes de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la prestación de la asistencia técnica con base en la investigación, validación y difusión de la tecnología en materia de prevención y combate de las enfermedades ganaderas y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - VIII. Proponer y gestionar, conjuntamente con otras entidades del nivel federal, estatal y municipal, así como con el sector privado, convenios para la instrumentación de programas de cooperación en materia de sanidad animal y de la calidad e inocuidad alimentaria;